

N - 48428
R 24013

MTE
194

HIDALGUIA
DE LOS
ALEGRIAS.

ALLEGRIA
DE LOS
ALLEGRIAS.

EGECUTORIAL
POR PATENTE,
INSERTA SENTENCIA
DE LA REAL CORTE MAYOR
DE ESTE RETNO.

OBTENIDA

POR FERMIN DE ALEGRIA , MANUEL ANTONIO,
y Maria Josepha Santos de Alegria , sus hijos , y de Ju-
ana Francisca Perez de Ziriza su muger : Manuel de Osés,
y Maria Josepha de Alegria , su muger , en nombre de
ésta , y como Padres , y legítimos Administradores de
Manuel Santos , y Maria Francisca Cypriana
de Osés y Alegria ,

EN EL PLEYTO , SOBRE DENUNCIACION
de Escudo de ARMAS , seguido

CONTRA
EL FISCAL REAL DE SU MAGESTAD,
y el Lugar de Ubago.

IMPRESO EN PAMPLONA : EN LA OFICINA
de JOSEPH LONGAS , Calle del Carmen.
Año de 1775.

REGULACION
POR SANTAT
INTERA SENSACION
DE LA REAL CORTE MAYOR
de la otra.

OBTEINDA

Por la R.M. de Madrid, 18 de Junio de 1783.
y el Real Decreto de 18 de Junio de 1783.
en el que se establece la Regulacion
de las causas de la otra parte de la
Real Corte Mayor, y se establecen
los procedimientos para su resolucion.

En el mismo, sobre la regulacion
de las causas de la otra parte.

CORTA

DE HACIAZAR DE SU MESTAD
y la otra parte.

MERITO EN PAMPLONA: EN EL DIA
de Jovenes, Oficio de Gobernacion
Año de 1783.



Pag. 1

DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Navarra , de Aragón , de
Leon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallor-
ca , de Menorca , de Cerdeña , de Córdova,
de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Al-
garbes , de Algecira , de Gibraltar , de las In-
dias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra
firme del Mar Occeano ; Archiduque de Aus-
tria ; Duque de Borgoña , de Bravante , y de
Milán ; Conde de Flandes , Tiról , Rosellón,
y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Mo-
lina , &c.

A Todos los que las presentes nuestras Le-
tras vieren , hacemos saber , que ante
Nos , y los Alcaldes de la nuestra Corte Mayor
A de

Narrativa.

2

de este nuestro Reyno de Navarra , Pleyto se ha seguido , definido , y acabado entre Partes, el Nuestro Fiscal , acusante , de la una ; y Don Pedro Joseph Alegría , vecino del Nuestro Lugar de Ubago , acusado , Doña Maria Josepha de Ursua , su muger , en propio nombre , y en el de Padres , y legítimos Administradores de Doña Maria Isabel de Alegría y Ursua, Don Joseph Gregorio , y Don Juan Manuel de Alegría , hermanos de dicho Don Pedro Joseph Fermin de Alegría , sus hijos , y otros adheridos , de que abajo se hará expresion , de la otra : Sobre lo contenido en la Querella , Acusacion , Respuesta , y Reconvencion por Articulos , y demás del tenor siguiente.

SACRA MAGESTAD.

*Querella del
Señor Fiscal.*

EL Fiscal de Vuestra Magestad , como mejor proceda , se queja criminalmente de Don Pedro Alegría , Vecino del Lugar de Ubago , por lo contenido en los Articulos siguientes :

ARTICULO I.

Primeramente : Que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna persona , de qualquiera estado y calidad que sea , pueda usar , ni poner en los Frontis de su Casa , ni otros parages públicos , Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Idalgua y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendo-
les

3

les legitimamente , bajo las penas que las mismas Leyes prescriben , como es cierto consta de ellas , á que me remito para en prueba de este Articulo , y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO II.

I Tem : Que el mencionado Alegria , contraviniendo á dichas Leyes , recientemente ha fixado y puesto un Escudo de Armas en una Casa suya propia , en que vive , en el citado Lugar de Ubago , compuesto de diferentes Divisas , sin poderlo , ni deberlo hacer , por no tocarle ninguna de ellas , de las que está usandolo pública y notoriamente , en perjuicio del derecho de Vuestra Magestad , el de la Nobleza , y en contravencion á las citadas Leyes: como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

I Tem : Que el expresado Alegria en lo referido ha cometido grave exceso , é incurrido en las penas que dichas Leyes prescriben , como es cierto , y dirán los testigos.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. Magestad suplica , mande admitir esta Querella , y que á su tenor se reciba Informacion , por Testimonio del Receptor , que el Repartidor nombrare , con las facultades ordinarias de prender ó asignar , segun culpa resultare ; y que éste

de

4

dé Testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo , por proceder assi de derecho y justicia , que pide y costas. Don Antonio Cano Manuel.

Decreto.

SE admite , y comete al Comisario que el Repartidor nombrare , con las facultades ordinarias.

Auto.

Proveyó , y mandó lo sobredicho la Corte en Pamplona en la Entrada Jueves , á diez de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro , y hacer Auto á mí , presentes los Señores Alcaldes Beortegui , y Navasqués: Antonio Ramon de Antoñana , Escribano. Por traslado: Antonio Ramon de Antoñana , Escribano.

Certifico yo el Escribano infrascripto Número de la Corte mayor de este Reyno ; que por ella está admitida la Querella precedente , y mandado recibir Informacion á su tenor , por Testimonio de Joaquin de Zaragueta , Comisario de los Tribunales Reales, con la facultad ordinaria de aprehender ó asignar, segun culpa resultare , y que asiente Testimonio de las Divisas que contiene el Escudo denunciado , presentandola con su Resulta en la dicha Corte , para en su vista proveer justicia. En cuya Certificacion firmé en Pamplona á doce de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro Antonio Ramon de Antoñana , Escribano.

En

*Testimonio
de las Di-
visas de los
Escudos.*

5

N cumplimiento de lo que se manda por la Real Corte de este Reyno en la Comision que vá por principio , certifico yo el Receptor infrascripto de los Tribunales Reales de este dicho Reyno , que hoy este dia , haviendo pasado , á lo que serían las once de la mañana , á la Casa habitacion de Don Pedro Joseph de Alegría , vecino de este Lugar , he visto fijado en el Frontis de ella un Escudo de Armas , compuesto de tres Quarteles , que el uno se compone de dos Calderas , una Cruz , y una Flor de Lys : otro , de un Perro con su collar , pegado , ó arrimado á un Arbol : y en el tercero hay un Javalí al pie de un Arbol , tres Pajaros á modo de Picarazas , dos Abarcas , ó chocles , á modo de los de madera , con sus ataduras , dos medias Lunas juntas una dentro de la otra , y una Barra de arriba hasta abajo ; y en medio del Escudo un Castillo , y quatro Estrellas , dos en cada lado ; y el adorno de todo él es una Aguila coronada , con su cadena en toda su circunferencia ; y segun se me ha informado por personas fidedignas de este Lugar , corresponden dichos tres Escudos ; como es , el primero á la Baronía de Alegría ; el segundo , á la de Ortiz ; y el tercero , á la de Ursúa , que se hallan colocados en una Piedra blanca de alabastro ; á la que , y sus Divisas me remito para mayor justificacion de este Testimonio , que le doy , y firmo en Ubago , à diez y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y quattro . Joaquin de Zaragueta , Escribano , y Receptor .

B

SA-

*Acusacion
del Señor
Fiscal.*

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de Vuestra Magestad , como de derecho mejor proceda , acusa criminalmente á Don Pedro Joseph de Alegría , vecino del Lugar de Ubago , y dà por cargo , y acusacion la culpa que contra el susodicho resulta de la Informacion de Oficio , recibida al tenor de la Querella presentada por Vuestro Fiscal , por Testimonio de Joaquin de Zaragueta , Vuestro Receptor Ordinario , con todos sus casos , tiempos , y circunstancias , que en lo favorable reproduce . Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna persona , de qualquiera estado y calidad que sea , pueda usar , ni poner en los Frontis de sus Casas , ni otros parages publicos , Escudos de Armas con Divisas , e Insignias de Idalguia , y Nobleza , no tocandoles , y perteneciendoles legitimamente , bajo las penas que las mismas prescriben ; y siendo esto cierto , lo es tambien , que el acusado recientemente ha fixado , y puesto en el Frontispicio de su Casa , sita en dicho Lugar de Ubago , un Escudo de Armas , compuesto de las Divisas , que constan del Testimonio fol . 3 . in secunda , dado por dicho Receptor , sin que ninguna de ellas le toque , ni pertenezca legitimamente , de las que está usando pública y notoriamente en perjuicio del derecho de Vuestra Magestad , el de la Nobleza , y en contravencion á las citadas Leyes : Atento lo qual , y demás favorable , á Vuestra Magestad suplica , man-

7

mande condenar , y condene á dicho acusado en las mayores , y mas graves penas , Cibiles, y Criminales , en que ha incurrido , conforme á Derecho , Fuero , y Leyes de este Reyno , egecutandolas en su persona , y bienes ; é incidentemente , ó como mas haya lugar , á que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas de que se compone , por proceder así de derecho , y justicia , que pide , y costas , &c. Don Antonio Cano Manuel.

SACRA MAGESTAD.

Francisco Antonio de Antoñana , Procurador de Don Pedro Joseph de Alegría , y Doña Maria Josepha de Ursua su muger , vecinos del Lugar de Ubago en el Valle de Bermeza , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Doña Maria Isabél de Alegría y Ursua , en su Causa contra el Fiscal de Vuestra Magestad , como de derecho mejor proceda , digo que dicho Don Pedro Joseph , mi Parte , debe ser absuelto de la Acusacion contraria , folio 7 , y proveer como se dirá , y concluirá , por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de Autos , que reproduzco ; y por lo contenido en los Articulos siguientes , de que entiendo probar lo necesario.

ARTICULO I.

Primeramente : Que dicha Doña Maria Isabél de Alegría y Ursua , es hija legitima de

*Respuesta de
Acusacion , y
Reconvencion
por Articulos
de Don Pedro
Joseph de Ale-
gría.*

de mis Partes , habida en su matrimonio , y como tal la están criando , y alimentando , y es tenida , y reputada , pública , y notoriamente; como es cierto , y dirán los testigos.

ARTICULO II.

I Tem : Que dicho Don Pedro Joseph , mi Parte , es hermano de Don Joseph Gregorio , y de Don Juan Manuel de Alegría , los tres naturales de dicho Lugar de Ubago , é hijos legítimos de Pedro Antonio de Alegría , y de María Ortiz de Zarate su legítima muger , yá difuntos , vecinos que fueron del mismo Lugar ; y por tales , y como tales hijos de estos los criaron , y alimentaron , y han sido , y son tenidos y reputados pública , y notoriamente , sin duda , ni cosa en contrario , segun es cierto , y dirán los testigos , expresando quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

I Tem , que el dicho Pedro Antonio de Alegría , Padre de dicho Don Pedro Joseph , mi Parte , y de sus hermanos , fue natural del mismo Lugar , hijo legítimo de Diego Phelipe de Alegría , y de María Josepha de Erafo su muger , difuntos , vecinos que fueron de dicho Lugar ; y por tal , y como tal hijo de estos fue criado y alimentado , tenido , y reputado pública y notoriamente , sin duda , ni cosa en con-

9
contrario , segun es cierto , y dirán los testigos ,
expresando quanto supieren en su razon.

ARTICULO IV.

I Tem : Que el referido Diego Phelipe , Abuelo
del referido Don Pedro Joseph mi Parte , fue
hijo legitimo de Juan Roman de Alegría , y de
Teresa Zurbano su muger , difuntos , vecinos
que fueron de dicho Lugar ; y por tal , y como
tal lo criaron , educaron , y alimentaron ,
y fue tenido , y reputado pública y notoriamente ,
sin duda , ni cosa en contrario , segun es
cierto , y dirán los testigos , expresando quanto
supieren , huvieren visto , oido , y entendido en
su razon .

ARTICULO V.

I Tem : Que el expresado Juan Roman de Ale-
gría , segundo Abuelo del citado Don Pe-
dro Joseph mi Parte , fue tambien natural del
mismo Lugar , hijo legitimo de Phelipe de Ale-
gría , y de Maria Ortigosa su legitima muger ,
vecinos de él ; y por tal , y como tal lo educa-
ron , criaron , y alimentaron , y fue tenido , y
reputado pública y notoriamente , sin duda , ni
cosa en contrario , segun es cierto , y dirán
los testigos , expresando quanto supieren , hu-
vieren visto , oido , y entendido en su ra-
zon .

10

ARTICULO VI.

I Tem: Que el mencionado Phelipe de Alegría, tercer Abuelo del expresado Don Pedro Joseph mi Parte, fue igualmente natural del pre-citado Lugar, hijo legítimo de Juan de Alegría, y de Francisca Perez su muger, vecinos de él tambien, difuntos; y como á tal lo criaron, educaron y alimentaron, y fue tenido, y reputado pública y notoriamente, y de ello ha havido, y hay pública voz y fama, comun decir, y notoriedad, sin duda, ni cosa en contrario, segun es cierto, y dirán los testigos, expresando quanto supieren, huvieren visto, oido, y entendido en su razon.

ARTICULO VII.

I Tem: Que el expresado Juan de Alegría, quar-to Abuelo de dicho Don Pedro Joseph mi Parte, fue natural del mismo Lugar, hijo legítimo de otro Juan de Alegría, y de Maria Urar-gui su muger en primeras Numpcias, vecinos de dicho Lugar; y por tal, y como tal lo criaron, educaron y alimentaron, y fue tenido, y reputado pública y notoriamente, y de ello ha havido, y hay pública voz, y fama, comun decir, y notoriedad, sin duda, ni cosa en contrario, segun es cierto, y dirán los testigos, expresando quanto supieren, huvieren visto, oido, y entendido en su razon.

AR-

ARTICULO VIII.

Item : Que por muerte de dicha Maria de Urargui , repitió Matrimonio el referido Juan de Alegría , quinto Abuelo de dicho Don Pedro Joseph mi Parte , con Maria Garcia , y tuvieron su domicilio en el expresado Lugar de Ubago , y como marido , y muger legítimos fueron tenidos , y reputados pública y notoriamente , sin duda , ni cosa en contrario , como es cierto , y dirán los testigos , expresando quanto supieren , huvieren visto , oido , y entendido en su razon .

ARTICULO IX.

Item : Que dicho Juan de Alegría , quinto Abuelo del mencionado Don Pedro , mi Parte , fue natural del Lugar de Azqueta , comprendido en el Valle de Santesteban , de el que pasó en casamiento al referido de Ubago con la expresada Maria de Urargui , hijo legítimo de Martin de Alegría , y de Elvira de Luquin su muger , vecinos de dicho Lugar de Azqueta ; y por tal , y como tal hijo de éstos fue criado , educado , y alimentado , tenido , y reputado pública y notoriamente , y de ello ha havido , y hay pública voz y fama , comun decir , y notoriedad , sin duda , ni cosa en contrario , segun es cierto , y dirán los testigos , expresando quanto supieren , huvieren visto , oido , y entendido en su razon .

AR-

12

ARTICULO X.

Item: Que dichos Martin de Alegría , y Elvira de Luquin su muger, sextos Abuelos del mencionado D. Pedro Joseph mi Parte , á mas de dicho Juan de Alegría su quinto Abuelo , tuvieron por hijo legitimo suyo á Martin de Alegría menor , que recayó como subcesor , y heredero de sus Padres en la misma Casa de Azqueta , y casó con Cathalina de Vicuña , y habiendo pasado á establecerse á la Villa de Puente la Reyna , de su Matrimonio tuvieron á Fausto de Alegría , que fue el subcesor , y Dueño de la misma Casa de Alegría de Azqueta ; como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO XI.

Item: Que el enunciado Fausto de Alegría fue vecino de dicha Villa de Puente la Reyna , y de su Matrimonio con Michaela de Ezquiroz tuvo á Juan de Alegría , que tambien fue Dueño de la referida casa de Azqueta , y del suyo con Cathalina de Aldava tuvo á Pedro de Alegría , que casó con Maria Josepha de Riezu , y de su Matrimonio tuvieron á Juan Miguél de Alegría , que lo contrajo con Maria Josepha de Elzid , y de él procrearon á Fermin de Alegría , casado con Ana Francisca Perez de Ziriza , todos ellos Vecinos de dicha Villa , Dueños , y poseedores de la referida Casa de Ale-

Alegria del Lugar de Azqueta , y su agregado de bienes , siendo su actual Dueño , y poseedor dicho Fermin de Alegria , en igual forma que lo han sido todos sus predecesores ; segun es cierto , publico , y notorio , y diran los testigos , quanto supieren en su razon .

ARTICULO XII.

Item : Que los referidos Martin de Alegria , y Elvira de Luquin , sextos Abuelos del mencionado Don Pedro Joseph mi Parte , vecinos que fueron de dicho Lugar de Azqueta , demás de dichos Martin , y Juan de Alegria , tuvieron otro hijo , llamado tambien Martin , el qual casó á la Villa de los Arcos con Juana Morrás , y por muerte de ésta en segundas Nupcias con Rufina Pasqual , y de esta tuvo por su hijo legitimo á otro Martin de Alegria , que contrajo Matrimonio con Ana Maria Ruiz de Ubago , y estos del suyo tuvieron á otro Martin de Alegria , que lo contrajo con Maria Lumbreras , y estos del suyo tuvieron á Juan Antonio de Alegria , que casó con Josepha de Echabarri , y tuvieron por su hija á Doña Getrudis de Alegria , que lo contrajo con Don Juan Joseph Hernandez de Ubago , de cuyo Matrimonio tienen á Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegria , vecinos de dicha Villa de los Arcos ; y por tales , y como tales todos los referidos han sido , y son criados , alimentados , tenidos , y reputados , publica , y notoriamente , sin du-

D

da ,

14

da , ni cosa en contrario , segun es cierto , y
dirán los testigos , expresando quanto supieren ,
huvieren visto , oido , y entendido en su ra-
zon .

ARTICULO XIII.

ITem : Que Pedro , y Juan de Alegria , na-
turales , y vecinos de dicho Lugar de Az-
queta , y Sancho de Alegria , vecino de la Villa
de Villamayor , y natural del mismo Lugar de
Azqueta , los tres hermanos , fueron Hijos-Dal-
go , y Nobles de origen , y dependencia , y
como tales , en Juicio contradictorio , que si-
guieron contra el Fiscal de Vuestra Magestad ,
y aun contra el Ilustre Vuestro Condestable
Conde de Lerín , obtuvieron de Vuestra Corte
y Consejo los años de mil quinientos y trein-
ta y siete , y mil quinientos y treinta y ocho ,
Sentencias conformes , declarandolos Hijos-Dal-
go , y deber gozar de las Esenciones , prerro-
gativas , y honores que gozaban los demás Hi-
jos-Dalgo en este Reyno , y fuera de él , como
descendientes de la Casa de Alegria de la Villa
de ese nombre , en Vuestra Provincia de Ala-
ba ; como es cierto , constará de dichas Sen-
tencias , á que me remito para prueba de este
Articulo .

ARTICULO XIV.

ITem : Que sin embargo de que por la mu-
cha antiguedad , pues han pasado doscien-
tos treinta y seis años desde que los referidos

Pe-

Pedro , Juan , y Sancho de Alegria , se execu-
toraron ; y por el descuido y abandono , que
es público ha havido en la custodia de Instru-
mentos , y en la de los Libros de Iglesias , y
aun en hacer los asientos de Bautizados , y Ca-
fados ; no se encuentran las del Bautismo , ni
Casamiento de dicho Martin de Alegria , sexto
Abuelo de Don Pedro Joseph mi Parte , ni otro
documento positivo que especifique si era hijo
ó nieto de alguno de los tres referidos ; pero
ha sido , y es pública voz y fama , comun de-
cir , y notoriedad , que fue descendiente de uno
de los referidos Pedro , ó Juan de Alegria , ve-
cinos del Lugar de Azqueta , y que lo son di-
chos Don Pedro Joseph mi Parte , Fermin de
Alegria , y Don Juan Manuel de Hernandez y
Alegria , sin duda , ni cosa en contrario ; y por
tales son tenidos , y fueron reputados sus Ma-
yores por la Varonia , y Apellido de *Alegria* ;
como es cierto , público y notorio , y dirán los
testigos , expresando quanto supieren , huvieren
visto , oido , ó entendido en su razon , especi-
ficando haverlo visto asi en todo su tiempo ,
y haver oido á sus mayores pasó lo mismo en
el suyo , y que lo oyeron á otros , y que to-
dos eran personas fidedignas , y de entero cré-
dito , y fee.

ARTICULO XV.

Item : Que en credito de lo mismo hace ,
que en la referida Casa de Alegria del Lu-
gar de Azqueta , que posee dicho Fermin de Ale-
gria

gría , y gozaron sus Mayores por subcesion legítima de Varon , y en su fachada existe , y ha existido públicamente el Escudo de Armas de la Varonía de Alcgría en toda la memoria de los presentes, y desde tiempo inmemorial ; cuyas Divisas son una Cruz , una Flor de Lys , y dos Calderas , y son idénticas las que dicho Don Pedro Joseph mi Parte ha fixado en el Frontispicio de su Casa de dicho Lugar de Ubago, por lo respectivo á su Apellido , y Varonía de Alegría ; como es cierto , público y notorio , y dirán los testigos , espccificando haber de ello pública voz y fama , comun decir , y notoriedad , sin duda , ni cosa en contrario , con lo demás que supieren en su razon.

ARTICULO XVI.

I Tem : Que dicho Lugar de Azqueta se compone de solo diez Casas , y en él ni hay, ni se ha conocido en tiempo alguno mas que una Familia de Alegría , ni tampoco mas que una Casa de ese Apellido , y Varonía , que es la que actualmente posee dicho Fermin de Alegría , y en tiempos anteriores los Padres, Abuelos , y demás Ascendientes de éste , que ván referidos por su linea Paterna ; y á haber havido otra Familia de Alegría , no podía oculitarse en un Pueblo de tan reducido Vecindario ; como es cierto , público y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

AR-

ARTICULO XVII.

Item: Que en confirmacion de lo mismo hace, que en dicho Lugar de Azqueta es practica sentada, el que para entregar al Recibidor de la Merindad de Estella el importe de los Quartelos y Alcabalas, en los Donativos con que suele servir á Vuestra Magestad este Reyno, cobra el Regidor del Estado de Hijos-Dalgo de los que son de essa classe, lo entrega á dicho Recibidor; y el Regidor del otro Estado lo hace de los que no son Hijos-Dalgo; y de el referido Fermin de Alegría, y su Casa de dicho Lugar de Azqueta, siempre ha cobrado el Regidor del referido Estado de Hijos-Dalgo; como es cierto, público, y notorio, y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO XVIII.

Item: Que en corroboracion del propio concepto hace, que en dicha Villa de los Arcos hay, y ha habido dos Estados desde tiempo muy antiguo, el uno de Francos, y el otro de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo; y dicho Martin de Alegría, hijo de los referidos Martin de Alegría y Elvira de Luquin, vecinos éstos de dicho Lugar de Azqueta, sextos Abuelos de dicho Don Pedro Joseph mi Parte, que pasó en casamiento á la citada Villa, fue empadronado en dicho Estado de Caballeros Nobles, y en el mismo estuvieron sus referidos

18

hijo , nieto , y viznieto ; y lo están dichos Don Juan Joseph , y Don Juan Manuel Hernandez y Alegría , haviendo exercido los Empleos honorificos de Alcalde , y Regidores por dicho Estado Noble ; como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos , expresando quanto supieren , huvieren visto , oido , ó entendido en su razon.

ARTICULO XIX:

I Tem: Que confirma la misma verdad el que el Executorial de Sentencias , que obtuvieron los referidos Pedro , Juan , y Sancho de Alegría , contenidos en el Articulo trece , el año ya citado de mil quinientos treinta y ocho , paró en el referido Martin de Alegría , que pasó en casamiento de dicho Lugar de Azqueta á la expresada Villa de los Arcos , y de él ha derivado , y se halla en poder del mencionado Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , su quarto nieto ; porque como en dicha Villa havía , y hay , segun se lleva expuesto , distincion de Estados , le necesitaba ó convenia para el ingreso en el de Nobles , como lo consiguió ; lo que no se verificaba , ni en dicho Juan de Alegría su hermano , quinto Abuelo de dicho Don Pedro Joseph mi Parte , que casó en el expresado lugar de Ubago , ni en el referido Martin de Alegría , que se estableció en dicha Villa de Puente la Reyna , respecto de que en ninguno de esos dos Pueblos ha-

19

había , ni hay distincion de Estados ; como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos , quanto supieren en su razon.

ARTICULO XX.

I Tem : Que acredita lo propio el que dicho Don Pedro Joseph de Alegria mi parte , es Cofrade de la Cofradía de San Gregorio Ostiensis , fundada en la Basílica ó Santuario de dicho Santo , que se venera en la Jurisdiccion de la Villa de Sorlada de dicho Valle , en la qual solo se admiten á las Personas de la primera distincion de él ; y tambien lo fueron su Padre y antepasados , por su Varonia ; como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos , expresando quanto supieren en su razon.

ARTICULO XXI.

I Tem : Que Don Joseph Gregorio de Alegria , Tio carnal del dicho Don Pedro Joseph mi Parte , como hermano de Pedro de Alegria su Padre , es Inquisidor de la de Cartagena de Indias , haviendo dado para su ingreso las pruebas correspondientes de su Calidad ; como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , y entendido en su razon.

AR-

20

ARTICULO XXII.

Item: Que el expresado Don Pedro Joseph mi Parte , su Padre , y demás ascendientes hasta el dicho Juan de Alegría , su quinto Abuelo , se trata , y han tratado de Parientes por su Varonía , y Apellido de Alegría , con los referidos Fermin de Alegría , y Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegría , y los de ambos por el mismo Apellido de Alegría , como de una misma familia , y descendientes todos de dicha Casa de Alegría del Lugar de Azqueta , yendo los unos á las casas de los otros pública y notoriamente ; como es cierto , y dirán los testigos , expresando quanto supieren , huvieren visto , oido , y entendido en su razon,

ARTICULO XXIII.

Item: Que la expresada Maria Ortiz de Zárate , Madre de dicho Don Pedro Joseph mi Parte , fue hija legítima de Blas Ortiz de Zarate , y de Maria Francisca Diaz de Zerio , y nieta de Pedro Ortiz de Latafa , y de Getrudis de Zurbano , su muger , difunta ; naturales , y vecinos todos de la Villa de Azuelo , comprendida en el Valle de Aguilar , y por tales , y como tales fueron , y son criados , educados , tenidos , y reputados pública , y notoriamente , sin duda , ni cosa en contrario , segun es cierto , público y notorio , y dirán los testigos , expresando quanto supieren , huvieren visto , oido , y entendido en su razon.

AR-

ARTICULO XXIV.

ITem: Que dichos Blas , y Pedro de Ortíz de Zarate , Abuelo , y Bisabuelo maternos de dicho D. Pedro Joseph mi parte , siguieron Causa sobre Denunciaciion de Escudo de Armas con el Fiscal de Vuestra Magestad , y por Sentencia de Vuestra Corte , que pasó en autoridad de cosa juzgada , fueron absueltos de la Acusacion que se les puso ; y se les concedió facultad para usar del Escudo de Armas , y Divisas de Nobleza , perteneciente á dicho Apellido y Varonia de Ortiz de Zarate , cuyas Insignias son: Un Perro con su collar , arrimado á un arbol , aorlado por la parte de fuera , con dos Leones por ambos costados , que mantienen dicho Escudo; al remate un Morrion , y por los costados dos Bultos ; y las tienen grabadas en el Frontispicio de su Casa en que viven , sita en dicha Villa de Azuelo , que son las mismas que ha fijado dicho Don Pedro Joseph mi Parte por lo respectivo á su Apellido , y Linea Materna ; como es cierto , público y notorio , constará de Escrituras , y dirán los testigos , expresando quanto supieren en su razon.

ARTICULO XXV.

ITem: Que en Causa que Don Pedro de Ursua , Padre de dicha Doña Maria Josepha mi Parte , ha seguido contra el Fiscal de Vuestra Magestad , sobre Denunciaciion de Escudo , en

22

la que se le adhirió la referida mi Parte , fueron absueltos de la Acusacion Fiscal , y se les dió facultad para usar de las Insignias de Nobleza pertenecientes á su Apellido de Ursua, que se componen de un Javalí al pie de un Arbol, tres Pajaros á modo de Picarazas , dos Abarcas ó chocles á modo de los de madera con sus ataduras , dos medias Lunas juntas una dentro de la otra , y una Barra de arriba á bajo , y en medio del Escudo un Castillo , y quattro Estrellas , dos en cada lado ; y el adorno de todo él es una Cadena en toda su circunferencia : y son las mismas que se han puesto en el Escudo de la Casa de mis Partes, por lo respectivo á essa Varonía ; como es cierto , público y notorio , y constará de Escrituras , á que me remito para prueba de este Articulo , y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO XXVI.

Item : Que así mis Partes , como sus Padres, Abuelos , y demás Ascendientes , que ván expesificados , son , y han sido Christianos Viejos , de pura , y limpia sangre , sin mezcla , ni mancha de Judíos , Moros , Agotes , ni Penitenciados por el Santo Oficio , ni de otra Secta en Derecho reprobada : y sin que ninguno de ellos haya tenido , ni servido oficio vil , ni bajo , de descredito , ni deshonra ; y en este buen concepto , fama , y reputacion están , y han estado siempre tenidos , conocidos , y re-

pu-

putados pública , y notoriamente ; como es cierto , y dirán los testigos , expresando quanto supieren , húvieren visto , oido , y entendido en su razon.

Atento lo qual , y demás favorable , á Vuestra Magestad suplico , mande absolver , y dar por libre á dicho Don Pedro Joseph de Alegría , mi Parte , de la Acusacion de Vuestro Fiscal , è incidentemente por Reconvencion , Pedimento , ó como mejor proceda , y haya lugar en derecho , concederle permiso , y facultad , en propio nombre , y en el de la referida Doña Maria Isabél de Alegría y Ursua , su hija , para que como á descendiente que es de la Casa de Alegría del Lugar de Azqueta , y de la de Ortiz de Zarate de la Villa de Azuelo ; y dicha Doña Maria Isabél de Alegría y Ursua , por la linea Materna , de el Palacio de Cabo de Armería de Arrechea del Lugar de Elizondo , comprenso en el Valle , y Universidad de Baztan : puedan usar de los Escudos , y Divisas especificados en los Articulos quince , veinte y quatro , y veinte y cinco ; fijandolos en las Casas , y parages públicos donde les conviniese ; y de los honores , franquezas , y demás prerrogativas que competen , y gozan los demás Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él ; por proceder de derecho , y justicia que pido , y costas . — Asistió el Procurador . — Licenciado Don Juan Bautista Pasqual de Nieva . — Francisco Antonio de Antonana .

SACRA MAGESTAD.

Peticion.

Francisco Antonio de Antoñana, Procurador de Don Pedro Joseph de Alegría, y Doña Maria Josepha de Ursua, su muger, en los nombres que representan, dicen: que la Causa que siguen contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Lugar de Ubago, sobre Denunciaciion de Escudo de Armas, se halla admitida á prueba; y para la que mis Partes han de hacer, reproduce, y dá por Articulado su Respuesta de Acusacion por Artículos, y Reconvencion que tiene presentada, para que á su tenor depongan sus testigos: Por lo que suplica á V. Mag. mande hacer Auto de esta Reproduccion, que se dén los recados al Comisario que el Repartidor nombrare, en la forma ordinaria; y que éste dé Testimonio de las Divisas de que se componen los Escudos de Armas, que existen en la Casa del Apellido, y Varonia de Alegría, que en el Lugar de Azqueta posee Fermín de Alegría, vecino de la Villa de Puente la Reyna, expresando denota mucha antiguedad; y assimismo de las de el que existe en la Casa de los Ortizes de la Villa de Azuelo, que poseen Blas, y Francisco Ortiz, pertenecientes á su Varonia, con toda distincion y claridad, y conceder facultad, para que se puedan finalizar las pruebas, y sacarse las Compulsas en vacaciones, y pide justicia. Francisco Antonio de Antoñana.

AU-

25

Auto de la Reproduccion , se dén los Recados , y Testimonios que se piden ; y no ha lugar á usarse en Vacaciones.

Decreto.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia, Viernes á diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro , leída esta Peticion , la dicha Corte probeyó el Decreto de la buelta , y hacer Auto á mí , presente el Señor Alcalde Navasqués. Manuel Fermin de Miura , Escribano.

AUTO.

En siguiente yo el Escribano infrascripto notifiqué la Peticion , y Decreto antecedente en los Extrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte , en quanto al contumáz ; y en fee de ello firmé. Notifiqué yo : Miura.

EN el Lugar de Ubago , á veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y cinco , mediante la Comission , que vá por principio , de la Real Corte , para en prueba y averiguacion de lo que alega Don Pedro Joseph de Alegría , y su muger , para la Causa que sigue contra el Señor Fiscal , sobre Denuncio de Escudo de Armas , me presentó por testigos los dias que constan de Testimonio , á Gregorio Chasco , Don Blas Gonzalez de Assarta , D. Juan Domingo Gonzalez de Assarta , Sebastian Crespo , Joseph Ruiz de Ubago , Francisco Alecho , Don Fernando Lander , Don Juan Jeseph Eguiláz , Millán de Corres , Francisco Crespo , Don Antonio de Santo Domingo , Don Juan Andrés

*Auto de Ju-
ramento.*

G

Diaz,

26

Diaz , Don Juan Joseph Oyon , Don Thomás de Barandalla , Don Juan Joseph Yaniz , Don Miguel de Orovio , Pedro Garcia , Juan Silvestre Garcia , Don Martin Joseph Arellano , Manuel Ximenez , Fermin de Alegria , Juan Joseph Anton y Montoya , Joaquin Francisco de Echauri , y Don Juan Manuel Hernandez de Ubago ; de quienes , y cada uno de por si , yo el Receptor , en presencia de los Acompañados , recibi juramento en forma de derecho , de que doy fe , para que á su fuerza digan la verdad en razon del Interrogatorio : y haviendo ofrecido decirlo , hize este Auto , y lo firmé yo el Receptor : Juan Diego Anguiano , Receptor.

Testigo I.

Primeramente , el dicho Gregorio Chasco , vecino del Lugar de Mirafuentes testigo presentado , y jurado , de edad que dijo ser de setenta y ocho años , y que no le comprenden las generales de la Ley .

ARTICULO I.

Preguntado al tenor del primer Articulo del Articulado de Disculpa , y Comision de esta Causa , dijo : es constante , que Doña Maria Isabél de Alegria y Ursua es hija legitima , natural , y de legitimo Matrimonio de Don Pedro Joseph Alegria , y Doña Maria Josepha de Ursua , su legitima muger , pretendientes ; y como á tal , la están criando , y educando publica y notoriamente , y sin duda , ni cosa en contrario , y responde .

AR-

ARTICULO II.

Al segundo Articulo dijo , que con motivo de estar el Lugar de la residencia del testigo confinante á este de Ubago , y tener continua comunicación , puede afirmar , que el expresado Don Pedro Joseph es hermano carnal de Don Joseph Gregorio , y Don Juan Manuel de Alegría , naturales de este Lugar los tres , é hijos legítimos , y de legitimo Matrimonio de Pedro Antonio Alegría , y de Maria Ortiz de Zarate , su muger , ya difuntos , á quienes alcanzó , y trató el testigo ; y como á tales hijos de los susodichos , los criaron , educaron , y alimentaron pública y notoriamente , de que huvo , y hay notoriedad , y comun decir ; y responde .

ARTICULO III.

Al tercer Articulo dijo , que tambien es cierto , que el enunciado Pedro Antonio de Alegría , Padre del Pretendiente , y sus dichos dos hermanos , fue natural de este Lugar , hijo legitimo de Diego Phelipe de Alegría , y de Maria Josepha de Eraso , su legitima muger , vecinos que fueron del mismo ; á quienes alcanzó , y trató el testigo ; como á tal hijo de estos fue criado , y alimentado , tenido , y reputado por tal notoriamente , de que ha havido , y hay notoriedad , y comun decir ; y responde .

AR-

ARTICULO IV.

AL quarto Articulo dijo : es asibien constante , que el expresado Diego Phelipe de Alegría , Abuelo del Pretendiente , fue hijo legitimo , y de legitimo Matrimonio de Juan Roman de Alegría , y Teresa de Zurbano , su legítima muger , ya difuntos , vecinos que fueron de este Lugar , á quienes trató con intimidad el que depone ; y como á hijos de estos lo criaron , educaron , y alimentaron notoriamente , y estuvo , y está reputado por tal , sin cosa en contrario , y responde.

ARTICULO V.

AL quinto Articulo , dijo : es asibien verídico , que en repetidas conversaciones , que tuvo el que depone con Gregorio Chasco su padre , que murió ahora quarenta años , de edad de ochenta , y á otras personas de entera fee y credito , que el enunciado Juan Roman de Alegría , segundo Abuelo del pretendiente , fue hijo legitimo , y de legitimo Matrimonio de Phelipe de Alegría , y de Maria Ortigosa su muger , y que por tal lo educaron , y alimentaron , y que huvo en aquel tiempo ; y le hay al presente , pública voz y fama , comun decir , y notoriedad ; y responde.

AR-

ARTICULO VI.

AL Articulo seis : que por Instrumentos que tiene vistos , y en conversaciones, que oyó á su dicho Padre , y á otras personas de buena opinion , puede asegurar , que el expresado Phelipe de Alegría , tercer Abuelo del Pretendiente , fue natural de este Lugar , hijo legitimo , y de legitimo Matrimonio de Juan de Alegría , y Francisca Perez su muger , vecinos que fueron de este dicho Lugar , y que como á hijo de estos lo criaron , y alimentaron , y que huvo en su tiempo notoriedad , y comun decir , como le hay á el presente , y responde.

ARTICULO VII.

AL Articulo siete dijo : que por la misma razon de haver visto Instrumentos , y partidas , y por iguales conversaciones tiene entendido con certeza , que el expresado Juan de Alegría , quarto Abuelo del Pretendiente , fue asimismo natural de este Lugar , hijo legitimo de otro Juan de Alegría , y Maria Urargui su muger , en primeras numpcias , vecinos que fueron de este dicho Lugar , y que como á hijo de ambos lo criaron , y estuvo , y está reputado por tal con notoriedad ; y responde.

ARTICULO VIII.

AL Articulo ocho dijo : se remite á los Instrumentos que se produzcan en el ingreso de esta Causa ; y responde.

ARTICULO IX.

AL Articulo nueve dijo : es indubitable, público , y notorio , que asi al expresado Gregorio su padre , como á otras personas de la misma edad , prudencia , y buena fee, entendió en largas conversaciones que se subscribieron sobre la Familia de los Alegrias , que la ascendencia de estos derivaba de la Casa de ese Apellido del Lugar de Azqueta , y que assí lo havian entendido en su tiempo de sus mayores y mas ancianos , haviendo de ello notoriedad pública en este Lugar , y Pueblos de su Comarca , haviendo pasado en casamiento un hijo de la Casa de los Alegrías de Azqueta á este de Ubago , y Casa de los autores del Pretendiente , y en tiempo del que depone , se ha reiterado muchas veces igual voz , en confirmacion de lo que oyeron á sus mayores ; y responde.

ARTICULO XIV.

AL Articulo catorce dijo : que remitiéndose á lo que deja asentado en el antecedente , puede asegurar , haver oido en las mismas circunstancias , que de la expresada Casa de los Alegrías de Azqueta tienen su descendencia , á mas del Pretendiente , Don Juan Manuel Hernandez y Alegría , vecino de la Villa de los Arcos , y Fermin de Alegría , vecino de la Villa de Puente la Reyna ; y se remite á la justificacion , è Instrumentos , que se produzcan al Articulo : y responde.

AR-

30

ARTICULO XX.

AL Articulo veinte dijo : no hay duda , que Don Pedro Joseph de Alegria , Pretendiente , es Cofrade de la Cafradia de San Gregorio Ostiense , fundada en la Basilica de dicho Santo , que se venera en la Jurisdiccion de la Villa de Sorlada , comprensa en el Valle de la Berrueza , y en ella solo se admiten á personas de la primera distincion de dicho Valle ; y tambien sabe , y es público , lo fueron su Padre , y antepasados , por su Varonia de Alegria; y responde.

ARTICULO XXI.

AL Articulo veinte y uno dijo : es verdad que Don Joseph Gregorio de Alegria , Tio carnal del Pretendiente , y hermano de Pedro Antonio de Alegria su Padre , es Inquisidor en la de Cartagena de Indias , haviendo dado para su ingreso las pruebas necesarias de su calidad , y responde.

ARTICULO XXII.

AL Articulo veinte y dos dijo : que en todo su tiempo ha entendido , que el Pretendiente , su Padre , y ascendientes , se han tratado de parientes con los expresados Fermin de Alegria , y Don Juan Manuel Hernandez de Ubago y Alegria , y sus autores , como originarios por su Varonia de Alegria de un mismo tronco y solar , lo que ha sido , y es público en este Lugar , y Pueblos de su circunferencia; y responde.

AR-

32

ARTICULO XXIII.

AL Articulo veinte y tres dijo : no hay duda , que Maria Ortiz de Zarate , Madre del Pretendiente , á quien lleva expuesto conoció , fue hija legitima de Blas Ortiz de Zarate , y de Maria Francisca Diaz de Zerio , nieta de Pedro Ortiz de Zarate , y de Getrudis de Zurbarano su muger , naturales , y vecinos todos de la Villa de Azuelo , comprensia en el Valle de Aguijar , á quienes ha conocido , y tratado el que de pone ; y por tales , y como tales ha havido , y hay pública voz y fama , y comun decir , fueron educados , tenidos , y reputados , sin duda ni cosa en contrario ; y responde .

ARTICULO XXVI.

AL Articulo veinte y seis , para el que , y antecedentes , ha sido presentado , dijo : Es verdad constante , que los Pretendientes , sus Padres , Abuelos , y demás ascendientes , que lleva explicados , son , y han sido Christianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mezcla , ni mancha de moros , judíos , agotes , ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , ni otra secta en derecho reprobada , y que no han exercido oficio vil , ni baxo , de descredito , ni deshonra , ni ha entendido se les haya impuesto pena afrentosa por las Justicias de su Magestad ; en cuya fama , comun opinion , y reputacion han estado , y están tenidos pública , y notoriamente ; y responde , que es la

ver-

verdad , por el juramento que ha prestado , en que leidole èsta su deposicion , en ella se afirmó , ratificó , y firmó á una con los Acompañados , y en fee de ello yo el Receptor . — Gregorio Chasco : Francisco Antonio de Lefaca . Juan Bautista de Nieva . Ante mí , Juan Diego Anguiano , Receptor .

Item el dicho Don Juan Domingo González de Asarta , vecino del Lugar de su apellido , testigo presentado , y jurado , de edad que dijo ser de setenta años , y que no le comprenden las generales de la Ley .

ARTICULO I.

PReguntado por el primer Articulo del Articulado , y Comision de esta Causa , dijo : es cierto , que Doña María Isabél de Alegría y Ursua es hija legitima de legítimo Matrimonio de Don Pedro Joseph de Alegría , y Doña María Josepha de Ursua , su legitima muger , y como tal la están criando , y educando , y está reputada por tal notoriamente , y responde .

ARTICULO II.

Al segundo Articulo , dijo : es verdad , que dicho Don Pedro Joseph , Pretendiente , es hermano de Don Joseph Gregorio , y Don Juan Manuel de Alegría , los tres naturales de

I este

Testigo 3.

34

este Lugar , é hijos legítimos de Pedro Antonio Alegria , y Maria Ortiz de Zarate , su legitima muger , ya difuntos , vecinos que fueron de este Lugar ; y como hijos de estos los criaron , educaron , y alimentaron , y han sido , y son reputados por tales notoriamente , sin cosa en contrario ; y responde.

ARTICULO III.

AL tercer Articulo , dijo : que es constante que el enunciado Pedro Antonio de Alegría , Padre del Pretendiente y sus dos hermanos , fue natural de este dicho Lugar , hijo legitimo , y de legitimo Matrimonio de Diego Phelipe de Alegría , y Maria Josepha de Eraso su muger , ya difuntos , vecinos que fueron del propio Lugar , á quienes conoció el testigo ; y por tal , y como tal hijo de estos fue criado , educado , y alimentado pública y notoriamente ; y responde.

ARTICULO IV.

AL quarto Articulo , dijo : sabe , y le confia , por haver alcanzado á Juan Roman de Alegría , que estuvo casado con Teresia Zurbano , segun asi lo ha tenido comprendido , por no haver conocido á ésta : que de su Matrimonio legitimo , tuvieron por su hijo legitimo á Diego Phelipe Alegría , expresado en el antecedente , y que fueron vecinos aquellos de este

este Lugar , y que como á su hijo lo criaron, educaron , y alimentaron, estando reputado por tal , y responde.

ARTICULO IX.

A L Articulo nueve , dijo : tiene oido , que un Ascendiente de la Casa de Alegría del Lugar de Azqueta , comprenso en el Valle de Santesteban , pasó en casamiento á este Lugar de Ubago , y Casa de los autores del Pretendiente , y se remite á los instrumentos que se presenten al Articulo ; y responde.

ARTICULO XX.

A L Articulo veinte , dijo: no hay duda , que en la Cafradia fundada en la Basílica de San Grégorio Ostiense , que se venera en la Jurisdicción de la Villa de Sorlada del Valle de Berueza , siempre se han admitido á las Personas de la primera distinción de dicho Valle; y en su consecuencia han sido , y es Cofrade de ella el Pretendiente , su Padre , y Abuelo , como lo es el que depone ; y responde.

ARTICULO XXI.

A L Articulo veinte y uno , dijo : es constante , y público , que Don Joseph Grégorio de Alegría , Tío carnal del Pretendiente, como hermano de Pedro Antonio Alegría su Padre , es Inquisidor en la de Cartagena de Indias,

36

dias , y cree que para su obtencion dió las pruebas necesarias de su calidad ; y responde.

ARTICULO XXIII.

AL Articulo veinte y tres , dijo : conoció á Maria Ortiz de Zarate , Madre del Pretendiente , y aún que tiene oido fue hija de la Casa de Ortiz de la Villa de Azuelo : no puede decir quienes fueron los Padres , y Abuelos de esta , y se remite á los Instrumentos que hay en su razon ; y responde.

ARTICULO XXV.

AL Articulo veinte y cinco , dijo: que hace poco tiempo , que en Juicio contradictorio con el Señor Fiscal obtuvo Don Pedro de Ursua , Padre de dicha Doña Maria Josepha , Pretendienta , Sentencias para que pudiesen usar de Escudo de Armas con Insignias de Nobleza , como en efecto la está usando públicamente , sin que pueda decir de qué se compone , y sin que pueda expresar otra cosa , y responde.

ARTICULO XXVI.

AL veinte y seis , y ultimo , para el qual y antecedentes ha sido presentado , dijo: no hay duda , que el Presentante , y sus Autores , que lleva expresados , han sido , y son Christianos Viejos , de pura , y limpia sangre ,
fin

sin mancha , ni mezcla de moros , judios , agotes , ni penitenciados por el Santo Oficio , ni otra secta en Derecho reprobada , y no ha entendido han exercido oficios viles , ni baxos , de descredito , ni deshonra , en cuyo buen concepto han estado , y estan notoriamente reputados ; y responde , que es la verdad por el juramento prestado , en que leidole , se afirmó , y firmó á una con los Acompañados , y en fe de ello yo el Receptor . — Juan Domingo Gonzalez de Asarta . Francisco Antonio de Lefaca . Juan Bautista de Nieva . Ante mí : Juan Diego Anguiano , Receptor .

Testigo 5.

Tem el dicho Joseph Ruiz de Ubago Escrivano Real , vecino de este Lugar , testigo presentado , y jurado , de edad que dijo ser de setenta y ocho años , y que no le comprenden las generales de la Ley .

ARTICULO I.

Reguntado por el primer Articulo del Articulado , y Comision de esta Causa , dijo : no hay duda , que del Matrimonio legitimo de Don Pedro Joseph Alegría , y Doña Maria Josepha de Ursua , han procreado , y están educando á Doña Maria Isabél de Alegría y Ursua , y es tenida , y reputada por hija de los susodichos ; y responde .

K

AR-

ARTICULO II.

AL segundo Articulo , dijo : es constante , que dicho Don Pedro Joseph , Pretendiente , es hermano de Don Joseph Gregorio , y de Don Juan Manuel de Alegría , los tres naturales de este Lugar de Ubago , hijos legítimos de Pedro Antonio Alegría , y de Maria Ortiz de Zarate , su muger , ya difuntos , vecinos que fueron de este Lugar ; y como tales hijos de estos los criaron , educaron , y alimentaron pública y notoriamente , sin cosa en contrario ; y responde .

ARTICULO III.

AL tercer Articulo , dijo : sabe asibien por conocimiento , trato , y comunicacion de mas de cincuenta años con esta Familia , que el dicho Pedro Antonio Alegría , Padre del Pretendiente y sus hermanos exprefados , fue natural del mismo Lugar , hijo legitimo de Diego Phelipe de Alegría , y Maria Josepha de Eraño su muger , difuntos , vecinos que fueron del mismo Lugar , á quienes trató , y conoció el que depone ; y como á su hijo legitimo lo criaron , educaron , y alimentaron , de que ha havido , y hay notoriedad , y comun decir , y responde .

ARTICULO IV.

AL quarto Articulo , dijo : que por la misma razon puede afirmar de positivo , que el

el referido Diego Phelipe, Abuelo del Pretendiente, fue hijo legitimo de Juan Roman de Alegría, y Teresa Zurbano su muger, tambien difuntos, vecinos que fueron del propio Lugar, y alcanzó, y trató el testigo; y como tal hijo de estos lo educaron, criaron, y alimentaron, de que huvo, y hay pública voz y fama, y notoriedad, sin cosa en contrario; y responde.

ARTICULO V.

Al Articulo quinto, dijo: que el enunciado Juan Roman de Alegría, segundo Abuelo del Pretendiente, á quien como lleva dicho conoció, fue tambien natural de este Lugar, hijo legitimo de Phelipe de Alegría, y de Maria Ortigosa, su legitima muger, que aunque á estos no alcanzó, pero tiene visto su certeza en instrumentos de esta familia; y que como á hijo de estos lo criaron, educaron, y alimentaron notoriamente; y responde.

ARTICULO VI.

Al Articulo seis, dijo: tiene vistos instrumentos que califican sin alguna duda, que el mencionado Phelipe Alegría, tercer Abuelo del Pretendiente, fue natural de este Lugar, hijo legitimo de Juan de Alegría, y Francisca Perez su muger, vecinos de él; y que como á su hijo legitimo lo criaron, educaron, y alimentaron notoriamente; y responde.

AR-

40

ARTICULO VII.

AL Articulo siete , dijo : que por repetidos Instrumentos , y largas noticias que tiene de esta familia , puede decir que el nombrado Juan de Alegría , quarto Abuelo del pretendiente , fue natural de este Lugar , hijo legitimo de otro Juan de Alegría , y de Maria Urargui su muger , en primeras numpcias , vecinos que fueron de este Lugar ; y que por tal , y como tal hijo de estos fue criado , educado , y alimentado , sin cosa en contrario ; y responde.

ARTICULO VIII.

AL Articulo ocho , dijo : que por los mismos instrumentos , y otros , tiene visto con toda certeza , que por muerte de dicha Maria de Urargui repitió matrimonio el expresado Juan de Alegría , quinto Abuelo del pretendiente , con Maria Garcia , y tuvieron su habitacion , y domicilio en este Lugar , y que como marido y muger legitimos fueron reputados , de que aun se conserva comun decir ; y responde.

ARTICULO IX.

AL Articulo nueve , dijo : tiene oido en repetidas conversaciones de sujetos de toda fe y verdad , que el expresado Juan de Alegría , haviendo pasado desde el Lugar de

Az-

Azqueta á la Casa , y compañía de Ana Gonzalez , al tiempo Dueña de la Casa de Egiláz de este Lugar , que casó á poco tiempo con la expresada Maria de Urargui , y que este era descendiente de la Casa de los Alegrías de dicho Lugar de Azqueta , y se remite á lo que confáre de instrumentos ; y responde.

ARTICULO XX.

AL Articulo veinte , dijo : es constante , que assi el Pretendiente , como sus ascendientes , es , y han sido Cofrades de la Cafra dia de San Gregorio Ostiense , fundada en la Basílica de dicho Santo , que se venera en la Jurisdiccion de la Villa de Sorlada del Valle de Berrueza , en la que solo se han admitido , y admiten Personas de la primera distincion , y calidad de dicho Valle ; y responde.

ARTICULO XXI.

AL Articulo veinte y uno , dijo : que es verdad constante , que Don Joseph Gregorio de Alegría , Tio carnal del Pretendiente , y hermano de Pedro Antonio Alegría , su Padre , es Inquisidor de la de Cartagena de Indias , haviendo dado para su ingreso las pruebas de su calidad ; y responde.

ARTICULO XXII.

AL Articulo veinte y dos , dijo : que en su tiempo ha visto repetidas veces venir á este

42

este Lugar , y Casa del Pretendiente á Don Juan Manuel Hernández de Ubago , vecino de la Villa de los Arcos , su Padre , y autores , como Parientes , tratandose de tales , y correspondiendo igualmente los de este Lugar en la Casa de este ; e igualmente se han tratado con Fermín de Alegria , y sus autores , vecinos de la Villa de Puente la Reyna , como originarios , y descendientes de la casa de los Alegrías de dicho Lugar de Azqueta , tratandose como de una misma familia , que es quanto puede decir , y responde .

ARTICULO XXIII.

Al Artículo veinte y tres , dijo : que de propio conocimiento , trato , y comunicación , puede afirmar , que dicha María Ortiz de Zarate , Madre del Pretendiente , fue hija legítima de Blas Ortiz de Zarate , y María Francisca Diaz de Zerio ; y nieta de Pedro Ortiz de Zarate , y de Getrulís de Zurbano su muger , naturales , y vecinos todos de la Villa de Azuelo , comprendida en el Valle de Aguilar , y vió que por tales , y como tales fueron criados , educados , y alimentados pública , y notoriamente , sin cosa en contrario ; y responde .

ARTICULO XXIV.

Al Artículo veinte y cuatro , dijo : que es verdad , que los expresados Blas , y Pedro Ortiz de Zarate , Abuelo , y Bisabuelo Ma-

Maternos del Pretendiente, obtuvieron en contraditorio Juicio con el Señor Fiscal de su Majestad, Sentencia de los Reales Tribunales de este Reyno, declarandolos por Nobles Hijos-Dalgo, y que pudiesen usar, como usan publicamente del Escudo de Armas, y Divisas de Nobleza pertenecientes á dicho Apellido, y Baronía de Ortiz; que sus Insignias son: Un Perro con su collar, arrimado á un arbol: y por orla por la parte de fuera dos Leones por ambos costados, que mantienen dicho Escudo: al remate un Morrion: y por los costados dos Bullos; que dicho Escudo lo tienen fixado en el frontis de su Casa de dicha Villa de Azuelo, y las mismas Divisas ha puesto en el suyo el Pretendiente por su linea Materna, y Baronía de Ortiz, y responde.

ARTICULO XXV.

Al Artículo veinte y cinco, dijo: es indubitable, que Don Pedro de Ursua, Padre de la expresada Doña Maria Josepha, muger del Pretendiente, poco tiempo hace, que habiendo seguido igual Causa en los Reales Tribunales, se declaró pudiese usar, como notorio Hijo-Dalgo por su Apellido, y Baronía de Ursúa, como descendiente del Palacio de Cabo de Armería de Arrechear del Lugar de Elizondo, comprendo en el Valle, y Universidad de Bastán de las Insignias de Nobleza, que le pertenecian; como en efecto en el frontis de su

Ca-

44

Casa tiene puesto un Escudo , que se compone de un Javalí al pie de un arbol : tres Pajaros á modo de Picarazas : dos Abarcas , ó Chocles , á modo de los de madera , con sus ataduras : dos medias Lunas juntas una dentro de la otra : y una Barra de arriba á bajo : y en medio del Escudo un Castillo , y quatro Estrellas , dos en cada lado : y el adorno de todo él , es una Cadena en toda su circunferencia ; cuyas Divisas las ha esculpido el Pretendiente en el Fron-
tis de su Casa , por lo respectivo á essa Varonía , y como correspondientes á la citada Doña Ma-
ria Josepha , su legitima muger ; y responde .

ARTICULO XXVI.

AL Articulo veinte y seis , para que , y anteceden-
tes ha sido presentado , dijo : que así
los Pretendientes , como sus Padres , y Autores ,
que lleva explicados , son , y han sido Chris-
tianos Viejos , de pura , y limpia sangre , sin
mancha , ni mezcla de moros , judios , ago-
tes , ni penitenciados por el Santo Oficio , ni
otra secta en Derecho reprobada , y no ha en-
tendido han exercido oficios viles , ni baxos , de
deshonra , ni descredito , en cuya buena opini-
on , y reputacion han estado , y están , sin co-
sa en contrario ; y responde , que es la verdad
por el juramento prestado , en que leidole , se
afirmó , y firmó con los Acompañados , y en
fee de ello yo el Receptor . — Joseph Ruiz de
Ubago . Francisco Antonio de Lesaca . Juan
Bautista de Nieva . Ante mí : Juan Diego An-
guiano , Receptor . Item

45

ITem : el dicho Don Juan Joseph Eguiláz, vecino de este Lugar de Ubago , testigo jurado , y presentado , de edad que dijo ser de setenta y tres años , y que no le comprenden las generales de la Ley.

Testigo 8.

ARTICULO I.

PReguntado à el tenor del primer Articulo del Articulado , y Comision de esta Causa , dijo : que como testigo tres , y cinco de la Sumaria , y Plenaria del Señor Fiscal depuso en esta materia , y sin que se haya visto oponerse á quanto en ellas dijo ; puede afirmar , que del Matrimonio legitimo de Don Pedro Joseph Alegría , y Doña Maria Josepha de Ursua tienen por su hija legitima á Doña Maria Isabél de Alegría , que actualmente la están criando , y alimentando notoriamente , como tal ; y responde.

ARTICULO II.

Al segundo Articulo , dijo : es verdad , que el Pretendiente , es hermano carnal de Don Joseph Gregorio , y Don Juan Manuel de Alegría , los tres naturales de este Lugar , hijos legítimos de Pedro Antonio de Alegria , y Maria Ortiz de Zarate , su muger , ya difuntos , vecinos que fueron del mismo Lugar , á quienes trató , y conoció el testigo ; y como á tales hijos vió los criaron , educaron , y alimentaron pública y notoriamente ; y responde.

M

AR-

ARTICULO III.

AL tercer Articulo, dijo: que asibien es constante, que el enunciado Pedro Antonio Alegria, Padre del Pretendiente y de sus dos hermanos, fue natural de este dicho Lugar, hijo legitimo de Diego Phelipe de Alegria, y Maria Josepha de Eraso su muger, tambien difuntos, vecinos que fueron del mismo Lugar, á quienes trató, y conoció con intimidad; y como á hijo de estos lo criaron educaron, y alimentaron notoriamente, sin duda alguna; y responde.

ARTICULO IV.

AL quarto Articulo, dijo: que el enunciado Diego Phelipe, Abuelo del Presen-
tante, fuc hijo legitimo, y de legitimo Ma-
trimono, de Juan Roman de Alegria, y Tere-
sa Zurbano su muger, tambien difuntos, veci-
nos que asibien fueron de este Lugar, á quie-
nes alcanzó, trató, y comunicó; y por tal, y
como tal hijo de estos lo criaron, y alimenta-
ron, de que ha havido, y hay pública voz y fa-
ma, y comun decir; y responde.

ARTICULO V.

AL Articulo quinto, dijo: que aunque no
conoció á Phelipe de Alegria, y Maria
Ortigosa, su muger, pero sabe por haverlo
oi-